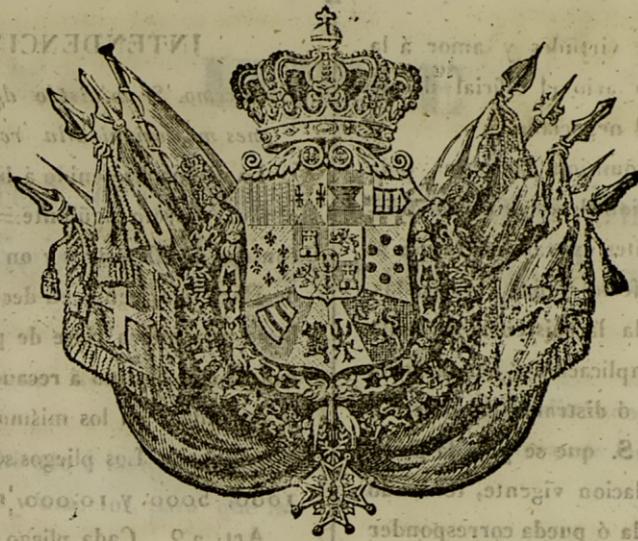


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccion
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad en
su importante salud.

Número 110.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha
19 del que rige me dice lo que copio:

Para organizar los establecimientos públicos de Beneficencia
concentrando la accion directiva de los mismos en consorancia
con las leyes de 8 de enero de 1845, se dictaron las reales ór-
denes de 3 de abril y 22 de octubre de 1846.

La primera fijaba las bases para el arreglo de dichos institu-
tos, y la segunda ordenaba el modo de clasificarlos, para que sus
atenciones figurasen inmediatamente como gasto obligatorio en
los presupuestos de los pueblos ó provincias.

Asegurada así la existencia, antes precaria, de tales estable-
cimientos, para que no falte en lo sucesivo á las clases mas des-
validas y necesitadas el socorro que justamente reclaman de la
administracion pública, preciso es continuar la organizacion de

tan importante ramo, apreciando sus rentas, calculando sus
atenciones, mejorando la parte administrativa y extendiendo los
servicios que hoy presta.

Al ocuparse el Gobierno de S. M. de tan importante asun-
to, parte del convencimiento íntimo de que con los cuantiosos
bienes que legó la caridad cristiana en nuestro país para objetos
piadosos, hay bastante para satisfacer las condiciones que exige un
buen sistema, si no existieran fundaciones ignoradas y rentas
distruidas ó mal aplicadas.

A fin de remediar este abuso y de hacer que se cumpla la
voluntad de los fundadores, recuperando lo que pertenece al pa-
trimonio legítimo del pobre, y con objeto de aliviar los presu-
puestos de los pueblos aumentando las rentas que deben ingre-
sar por tal concepto; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

- 1.º Que proceda V. S. á nombrar una Comision que se ocu-
pe inmediatamente en averiguar cuantas memorias, obras pias
y fundaciones existan en esa provincia, que debiendo estar apli-
cadas en todo ó en parte á Beneficencia, se hallen distruidas del
objeto á que las destinaron los instituidores.
- 2.º Que dicha Comision se componga bajo la presidencia
de V. S., del alcalde de esa capital, de un diputado de provincia,
de un consejero de ella que sea letrado precisamente, de un re-
gidor del Ayuntamiento, de un individuo de la Junta municipal

y de un cl. látilico con metalado por sus virtudes y amor á la humanidad desvalida, haciendo de Secretario el Oficial de ese gobierno político que tenga á su cargo el negociado.

3.º Se autoriza á la expresada Comision para que pida bajo el correspondiente recibo, la exhibicion de escrituras de fundacion, documentos y cuantos antecedentes existan referentes al cometido que se les confiere, ó en su defecto copias autorizadas.

4.º En el momento que sea conocida la existencia de cualquiera fundacion ó pia memoria, cuya aplicacion á beneficencia no admita duda, que se halla detentada ó distraida del objeto á que la dedicara el fundador, hará V. S. que se pida la posesion por los términos que marca la legislacion vigente, teniendo en cuenta la clasificacion que corresponda ó pueda corresponder al establecimiento acreedor.

5.º Si las fincas, censos ó derechos se hallasen en poder de la Direccion general de fincas del Estado, dará V. S. cuenta á este ministerio acompañando el oportuno expediente.

6.º Cuando la aplicacion de alguna pia memoria ofrezca duda ó no esté terminantemente espresa en la institucion mandará V. S. instruir expediente en el que conste:

Primero: copia autorizada de la fundacion.

Segundo: La razon en que se apoyen los patronos ó administradores para impedir que se apliquen los productos á beneficencia.

Y tercero: Dictámen de la Comision que se manda crear.

7.º El expediente así instruido lo pasará V. S. al Ayuntamiento para que exponga cuanto se le ofrezca si el establecimiento á que se crea corresponder la fundacion estuviera clasificado como municipal, ó á la Diputacion de la provincia si se considerase como provincial, y con el parecer razonado de V. S. lo elevará á este Ministerio.

8.º Cuidará V. S. de que se respeten las fundaciones de patronato familiar ó de sangre; sin perjuicio de la accion protectora y de vigilancia que compete á V. S. por las disposiciones vigentes.

9.º Despues de instalada la referida Comision, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, acompañando nota espresiva de las personas que la compongan, y dando cuenta periódicamente del resultado que vayan ofreciendo los trabajos de la misma.

10.º Hará V. S. que se abra un registro donde consten las Oras pias, memorias ó fundaciones que vayan descubriéndose, especificando su título, objeto, rentas, tiempo de la detentacion y cuantas noticias ú observaciones se estimen convenientes.

11.º Consultará V. S. cualquiera duda ú obstáculo que impida el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos. Burgos 27 de abril de 1848.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr ministro de Hacienda, con fecha 18 de este mes me comunicó la real orden que copio,

La Reina ha tenido á bien espedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente:—Conformándome con el dictámen del consejo de Ministros y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se establece una nueva clase de papel Sellado, que se denominará *de multas* con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espendirá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1000, 5000 y 10,000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto, ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo; la segunda con iguales notas se conservará por la autoridad como comprobante y garantia de su disposicion. Cuando el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarlas las respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 3.º Se prohíbe á todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, ó de cualquiera otra clase imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exijiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas y cuando á ello no haya lugar la considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos escediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de multa corresponda á 3.º con arreglo á las leyes la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado. La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los tribunales y juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se entienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicacion á penas de cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Burgos 25 de abril de 1848.—Santiago de la Azuela.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril 1848.

NUM. 196.

Circular del gobierno político remitiendo á las ayuntamientos la hoja impresa de nacidos, casados y muertos, para que la devuelvan llena.

Otra para que los mismos remitan una relacion del número de reses de ganado vacuno conforme al modelo que vá adjunto.

Otra con motivo de acercarse el día de la entrega de quintos.

Real orden previniendo á los Cónsules y Vicecónsules de España en Francia eviten todo motivo de recelo de la España para con el nuevo gobierno frances.

NUM. 197.

Circular del gobierno político para que los alcaldes de los pueblos verifiquen el pago del boletín oficial de instruccion primaria.

Otra con motivo de la distribucion de varios terrenos de propios y comunes que han hecho algunos ayuntamientos sin la debida autorizacion.

Real decreto declarando esentos del servicio militar á los novicios y profesos de los colegios de misioneros de Filipinas.

Real orden resolviendo un espediente sobre asistencia de los vocales supernumerarios de los Consejeros de provincia á las votaciones.

Otra con motivo de haber sabido la emision de villetes por una sociedad anónima titulada Banco de Cádiz.

Otra del gobierno militar de esta plaza recordando las disposiciones sobre caza y pesca en tiempo de veda.

Circular de la direccion general de fincas del Estado para que se lleven á efecto las reales órdenes sobre el premio de los denunciadores de bienes ocultos pertenecientes á las extinguidas comunidades religiosas.

NUM. 198.

Circular del gobierno político conminando á los alcaldes para que presenten las cuentas municipales del año último.

Real orden resolviendo una instancia sobre abono de tiempo de servicio á los Alcaldes-corregidores que hubiesen desempeñado el cargo de Gefes políticos anteriormente.

Circular de la comision de instruccion primaria señalando el día para los exámenes de maestras de primeras letras.

Real orden dictando varias reglas para la creacion de las Juntas inspectoras de los institutos.

NUM. 199.

Circular de la Comision de instruccion primaria rectificando la de 1.º de abril inserta en el boletín núm. 183.

Real orden mandando á los gefes ingenieros de Burgos, Barcelona, Zaragoza y Valencia ocupen en los trabajos á todos los Españoles procedentes del extranjero que les remitan las autoridades.

Otra sobre el recargo del 4 p^o sobre el cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion territorial.

Circular de la intendencia con motivo de no haber presentado los pueblos que en ella se citan los repartimientos de la contribucion territorial.

NUM. 200.

Circular del gobierno político con motivo de la multa impuesta al alcalde de Torregalindo y al dueño de la parada establecida en el dicho pueblo.

Real orden resolviendo un espediente instruido con motivo de haberse negado el gefe político de Toledo á la insercion en el Boletín oficial de una circular del Intendente.

Otra sobre las medidas que se han de observar para el nombramiento de Guardas mayores de montes.

Circular de la Intendencia con motivo de la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial.

Real orden resolviendo un expediente con motivo de la suspension de los trabajos de una fábrica de azogue determinada por el alcalde de Mieres en la provincia de Oviedo.

NUM. 201.

Real orden declarando útil para la enseñanza en las escuelas de Comercio las lecciones de comercio por D. Pio Pita Pizarro.

Circular de la Intendencia para que los ayuntamientos paguen la contribucion de consumos.

Otra indicando los pueblos del partido de Aranda que no han presentado los repartimientos de la contribucion territorial.

Real orden resolviendo un expediente sobre introduccion de azufre extranjero.

NUM. 202.

Relacion de lo que deben percibir los pueblos que en ella se espresan por razon de suministros.

Real orden con el objeto de que se regularice la remision al ministerio de Hacienda de los estados de apremios.

NUM. 203.

Circular del gobierno politico para que los herradores y veterinarios cumplan con lo prevenido en la de 17 de febrero.

Cuenta de los ingresos y pagos hechos por la Comision auxiliar del camino de Bercedo en el primer trimestre de 1848.

Circular de la Intendencia con motivo de lo prevenido en el art. 10 de la real orden de 3 de setiembre de 1847.

NUM. 204.

Circular del gobierno politico para que se proceda á la eleccion de diputados provinciales en los partidos de Miranda de Ebro, Castrogeriz y Salas de los Infantes.

Real orden resolviendo una instancia sobre quintas.

Otra resolviendo un expediente sobre lo mismo.

NUM. 205.

Real orden con motivo de varias quejas de diferentes criadores de ganado.

Real orden mandando se instalen Juntas de agricultura bajo las bases que marca el decreto que se inserta á continuacion de la misma.

NUM. 206.

Real decreto declarando comprendidos en el convenio de Vergara á los generales, gefes y oficiales que sirvieron en las filas de D. Carlos.

Otro mandando se proceda á la venta de los bienes de las cuatro órdenes militares, y los procedentes de hermitas, santuarios, hermandades y cofradias.

NUM. 208.

Real orden mandando se proceda al nombramiento de una Comision que proceda á averignar las memorias, obras pias y fundaciones que deban pertenecer á Beneficencia.

Otra creando el nuevo papel sellado para multas.

ANUNCIOS

Contaduria de la Real casa Hospital del Rey.

Se saca á público remate por disposicion de la Illma. Sra. Abadesa del Real monasterio de las Huelgas, legitima Administradora de la Real casa Hospital del Rey, estramuros de la ciudad de Burgos, la pila de lana merina de la acreditada cabaña de dicho Real establecimiento, corte del preente año, para el dia 14 de mayo próximo y hora de las 11 de su mañana; los licitadores que gusten hacer postura a ellas podrán presentarse en la sala de remates del mismo establecimiento, donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones bajo las cuales debe concluirse. Hospital del Rey 26 de abril de 1848. = El Contador Silberio Bonifaz.

Se halla vacante la plaza de Cirujano

de Rojas, con sus anejos: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento en S. Miguel de setiembre, libre de contribuciones, excepto la de subsidio y consumos; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á dicho Ayuntamiento hasta el 20 de mayo próximo.

Se vende una buena posada en la villa

de Cenicero, provincia de Logroño, conocida con el nombre del Parador. La persona á quien interesare el hacerse con dicha finca, puede acudir á la Sra. doña Maria Mateo Salazar de Montemayor, en la misma villa de Cenicero.

Precios de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 18 del corriente.

Blanquillo 33 á 34

Alaga 33 á 34

Cebada 16 1/2 á 17

Comuña 25 á 26

Abena 11 á 11 1/2

El dia 23 del corriente entre el término

de Ciruelos de Cervera y Pinilla trasmonate, se perdió una Yegua propia de don Rafael Hortihueta, Médico de dicho Pinilla, cuyas señas son las siguientes: edad 7 años, alzada 7 cuartas escasas, bastante larga, color castaño oscuro, velfo superiora blanco, marcada con el núm. 7 en la auca derecha, lleva ademas silla y freno. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien satisfará su hallazgo.